UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

D5BF87FEEC9FD765

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUZ MARY ROJAS LOPEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 66916188 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 81583-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ******************************
****
****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Enero de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

prestadores de servicios propios de la ciencia contable, a través de la página web o del medio tecnológico que la entidad designe para tal fin, cuya vigencia será de tres (3) meses.

En la página web de la entidad se detallará la información para efectuar el trámite correspondiente con la indicación de la entidad bancaria autorizada para recibir el pago del valor del certificado, la referencia del mismo y el costo para cada vigencia.

ARTICULO 24. CONTENIDO DE LA CERTIFICACION. El contenido de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, contendrá.

a) Fecha y lugar de expedición;
b) Nombre Completo del Contador Público o la Razón o Denominación Social de la entidad prestadora de servicios contables;
c) Cédula de ciudadanía o extranjería o NIT;
d) Número de la Tarjeta Profesional o de la Tarjeta de Registro Profesional;
e) Si el Contador Público o la entidad prestadora de servicios de la ciencia contable tiene vigente su inscripción;
f) Anotaciones por sanciones disciplinarias;
g) Anotación del incumplimiento de la obligación de actualizar la información registrada; y
h) Firma del Director General de la UAE Junta Central de Contadores

ARTICULO 25. CONSULTA DE VERACIDAD DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE CONTADORES O ENTIDADES QUE PRESTEN DE SERVICIOS CONTABLES. Cualquier ciudadano, extranjero, institución privada o pública u organización, podrá consultar la veracidad del Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de Contador Público o entidades prestadoras de servicios contables a través de la página web o el medio tecnológico que la entidad defina para la tal fin.

ARTICULO 26. ACTUALIZACION DE INFORMACION. Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, según sea el caso, deberán actualizar los datos registrados, de forma anual y antes del primero (1°) de Marzo de cada año, a través de la página web de la entidad.

PARÁGRAFO 1°. En el evento que los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable no actualicen la información registrada en la fecha establecida en este artículo, los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios contendrán anotación del incumplimiento de la obligación de actualizar, sin que ello invalide el registro del Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable y la información contenida en el mismo.

PARÁGRAFO 2°. Los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable que actualicen en fecha diferente a la establecida en este artículo, aún tendrán la obligación de actualizar la información registrada dentro del plazo anual establecido por esta entidad contenido en el artículo 27 de la presente.

PARÁGRAFO 3°. En el evento que el Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable no reporten cambio alguno en sus datos de actualización, estos deberán ingresar a la página web de la entidad y confirmar la información suministrada en el mismo término señalado en este artículo.

ARTICULO 27. INFORMACION PARA ACTUALIZAR POR PARTE DE CONTADORES PUBLICOS. Los Contadores Públicos en la información anual por actualizar deberán reportar los cambios que hubieren tenido en el último año concerniente a la dirección de domicilio, estudios realizados y experiencia profesional.